



**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El valor probatorio de los informes psicológicos del Centro de
Emergencia Mujer en el distrito judicial de Lima- 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Basilio Orellana, Rosmery (orcid.org/0000-0002-8268-8456)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Formas y Causas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A quien en vida fue Hilda Haro, quien me forjó con valores y amor para ser mi propia brújula en cada decisión.

A Haedly Quevedo, quien me demostró la importancia de una promesa y una vida en orden.

Agradecimiento

A Sofía Herrera Pérez, por demostrarme que lo más valioso de mi profesión es la honestidad y proteger al indefenso de los efectos del delito.

A Karla Domínguez Toribio, porque convirtió el trabajo en mi segundo hogar, mientras me demostraba que la objetividad, la firmeza y sentido común nos llevan a tomar mejores decisiones.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de	iii
Contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	36

Resumen

La presente tesis titulada tiene por tema: “El valor probatorio de los Informes Psicológicos del Centro de Emergencia Mujer en el Distrito Judicial de Lima-2021” tuvo como objetivo general Determinar como el valor probatorio incide en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer -2021. La metodología que se utilizó fue de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, con la técnica de entrevista, instrumento semi estructuradas, el escenario de la investigación fue los Juzgados, Fiscalías y Abogados, se logró entrevistar a 9 entre los cuales esta, 3 Jueces superiores, 3 Fiscales y 3 Abogados. El método de análisis será mediante mapas conceptuales y matrices. Los resultados de la entrevista fueron; 3 entrevistados dicen que el informe Psicológico debe ser otorgado solo el Ministerio Público. 4 entrevistados pueden ser autorizados por el Ministerio Público. 4 entrevistados, el informe psicológico solo puede ser por profesionales responsable, 1 entrevistado pueden ser emitidos por los establecimientos de salud, finalmente 1 entrevistado pueden ser por CEM. 4 entrevistados; el Juez es el que emite la valoración del Informe. 2 entrevistados; peritos no valoran son auxiliares de justicia y finalmente 2 entrevistados; se debe permitir a otros peritos brindar sus análisis para mejores resultados.

Palabras clave: Prueba, documento público, valoración.

Abstract

The subject of this thesis entitled is: "The probative value of the Psychological Reports of the Women's Emergency Center in the Judicial District of Lima-2021" had the general objective of Determining how the probative value affects the psychological reports of the Emergency Center of the Woman -2021. The methodology that was used was of a basic type, qualitative approach, phenomenological design, with the interview technique, semi-structured instrument, the scene of the investigation was the Courts, Prosecutor's Offices and Lawyers, it was possible to interview 9 among which are, 3 Superior judges, 3 prosecutors and 3 lawyers. The method of analysis will be through concept maps and matrices. The results of the interview were; 3 interviewees say that the psychological report should be granted only by the Public Ministry. 4 interviewees can be authorized by the Public Ministry. 4 interviewees, the psychological report can only be by responsible professionals, 1 interviewee can be issued by health establishments, finally 1 interviewee can be by CEM. 4 interviewed; the Judge is the one who issues the assessment of the Report. 2 interviewees; Experts do not value they are judicial assistants and finally 2 interviewed; other experts should be allowed to provide their analysis for best results. Keyword: The Evidentiary Value of Psychological Reports.

Keywords: proof, public document, assessment.

I. INTRODUCCIÓN

El informe psicológico, es un documento muy importante, puesto que, el ser humano es por naturaleza un ser psicosocial, así lo explica Lago (2017) “La persona es naturalmente psicosocial, que interactúan mediante procesos mentales, cuando acontece acciones negativas que va contra el orden social se tiene que valorar sus procesos mentales para establecer como se encuentra la persona”, se tiene que analizar el historial personal y familiar, de ahí que Dujó & Horcajo (2017, p.113) Al evaluar se tiene que considerar la psicobiografía tanto de la víctima como del agresor para saber su historial familiar” las herramientas para medir estos procesos “es mucho más efectiva si se combinan entre entrevista y medida psicométrica” (Arbisi, 2005), siendo el resultado de una prueba o varias pruebas que un psicólogo realiza sobre una persona que el juez debe de evaluar ante de brindar una sentencia. El valor de estos informes debe ser evaluado por peritos especializados en el tema, emitidas por el centro de salud que cumpla con los requerimientos necesarios para que tenga validez y confiabilidad, teniendo en cuenta que “La víctima no presenta una relación causal directa con los problemas conductuales sino un factor de riesgo” (Baldry y Winkel, 2004)

De lo contrario las pruebas periciales no tienen garantía de haber cumplido con los estándares necesarios para la parte legal. De ahí que la prueba científica es necesaria, por que ingresa al proceso y establece la verdad de un hecho controversia que está en litigio para que se fundamente la realidad de la prueba que se desarrolla en el proceso (Ross, 2015), en esta misma línea de investigación la prueba pericial es importante para que se realice una constatación de una valoración técnica, de determinada situación que no se percibe, esta prueba hace visible lo que era invisible (Asensi, 2016),

En el Poder Judicial, la praxis, permite archivos, después del informe a la policía, con el objetivo de que las valoraciones dadas por el juzgador con respecto a la demostración criminal frecuentemente obtenida de, los modelos de sentido común, derivados del peso de la verificación, el manejo de la información y el material conseguido de la ubicación del crimen. Apoyados, científicamente, por los métodos criminalísticos y las especulaciones criminológicas obtenidas del lugar donde ocurrió el crimen, las contemplaciones mostradas por el juez esperan e

incluso presumen que el equilibrio legal de su pensamiento coherente apoyado por el uso del razonamiento y de la participación, durante el movimiento experto, no son sólo debido a las capacidades legales y el manejo de la instalación de investigación lógica, pero además a la forma en que las decisiones de la autoridad designada, no sólo obedecen en las capacidades legítimas y la preparación científica de laboratorio. (Padilla, 2018).

De ahí que el informe psicológico para que tenga un valor probatorio, tiene que realizarse mediante psicólogos peritos que son evaluados en lugares calificados, para que el resultado pueda ser valorado por el juez.

La formulación del problema para esta investigación, tiene la siguiente pregunta general: ¿Cuál es el valor probatorio en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021? y las preguntas específicas son: ¿Cuál es el sistema de prueba legal los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021?, ¿En qué consiste el sistema de libre valoración los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021? y ¿Cuál es el fundamento científico en los informes psicológicos del Centro de emergencia de la Mujer 2021?

Esta investigación, se justifica, porque en la actualidad debido a que existen muchas denuncias por violencia, el Centro de Emergencia Mujer, está realizando pruebas psicológicas, no siendo la unidad especializada, no contando con profesionales calificados como peritos o psicólogos legales, lo que está llevando a que las víctimas cuando pasan al poder judicial, ya no quieran ser nuevamente atendidas por la parte legal en la parte psicológica, por que manifiestan que ya han sido atendidas. Resultando en un problema para el juzgado, porque esas pruebas realizadas en el Centro de Emergencia Mujer no pueden ser aceptados por que no han sido ejecutadas en un centro especializado por lo tanto carece su valor probatorio. Por lo que es necesario tener claro la atención que se realiza a las mujeres violentadas y si bien es cierto se les tiene que atender, especificarles que las evaluaciones en el Centro de Emergencia Mujer no es el que corresponde para la parte judicial, si no es un preámbulo para preparar a las mujeres y que es muy necesario asistir donde el juzgado las envíe a realizar la prueba y pueda contar con su valor probatorio.

Los objetivos del estudio investigativo son el objetivo general, el cual consiste en determinar cómo el valor probatorio incide en los informes psicológicos

del Centro de Emergencia de la Mujer-2021 y Los objetivos específicos son:
Conocer cuál es el sistema de prueba legal los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021. Identificar en qué consiste el sistema de libre valoración los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021. Indagar cuál es el fundamento científico en los informes psicológicos del Centro de emergencia de la Mujer 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Seguidamente, se muestra un esbozo de, diferentes trabajos previos, que consisten en tesis nacionales consultadas y que guardan relación, en alguna medida con el tema de investigación. De esta manera, se realizó un trabajo titulado “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa 2015-2016”, el cual tuvo como objetivo general, determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa 2015-2016. Para ello, se aplicó el enfoque investigativo cuantitativo, de diseño no experimental, correlacional, de tipo descriptiva. La técnica para recabar la información fue: la encuesta. El instrumento es el cuestionario de tipo Likert. La población estuvo conformada por 16 Jueces Penales y 30 expedientes judiciales. La muestra estuvo compuesta por 11 de estos y por 10 de los mencionados expedientes. En el estudio se concluyó que, el valor probatorio de la afirmación de la víctima en el delito de agresión sexual a menor de catorce años, cumple con los requisitos fundamentales para la configuración de la significación probatoria en la afirmación de la víctima, siendo sólida, constante en la implicación y la ausencia de incredulidad. Así, se comprueba que los límites de las garantías de aseguramiento, producen convicción en el juez designado, para valorar probatoriamente la afirmación de la víctima, provocando sentencias condenatorias, en el ilícito de, violación sexual a menor de edad. En aporte, la citada tesis, consideró el valor probatorio como categoría de estudio, el cual será considerado igualmente, en el presente trabajo investigativo (Lara, 2017).

Igualmente, en la tesis titulada “Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado Arequipa 2018”, en la Universidad Tecnológica del Perú. Tuvo como objetivo general, determinar la relación existente, entre la declaración de testigos en la indagación policial y el valor probatorio en el ilícito de hurto agravado, Arequipa 2018”. Para lo cual, se aplicó la siguiente metodología El método sistémico, puesto que se analizó, la pauta normalizadora, en cuanto al tema, ayudará en la sustentación legal. La estrategia dogmática, ya que, se consideraron los diversos orígenes convencionales del derecho, que dan la información esencial sobre el caso y, la técnica práctica, todos

juntos, para esta estrategia, para considerar las realidades actuales, a través de la casuística, como es un registro de casos penales y la jurisprudencia, y el tipo de estudio será, jurídico-descriptivo. En la citada investigación, se determinó que, la relación que existe entre la aseveración de los testigos en el examen policial y el valor probatorio en el ilícito de hurto agravado, dependerá de la forma en que se realicen de manera efectiva, para no influir en el debido, considerando que la aseveración es el principal método de verificación para conocer la realidad de los hechos actuales de un ilícito específico. En aporte, a la presente investigación, la referida tesis es un aporte teórico que sustenta el estudio, pues mostró que el valor probatorio de las pruebas dependerá que las mismas sean llevadas a cabo adecuadamente, de lo contrario afectarán el debido proceso (Álvarez y Quispe, 2019).

Asimismo, la tesis titulada “La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual”, de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, la cual tuvo como objetivo general, analizar cómo es que las corroboraciones periféricas deberían ser el criterio fundamental para determinar el valor probatorio de la declaración retractatoria de la víctima en los procesos de violación sexual. Para lo cual, se aplicó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, explicativo. Para recolectar la información, se utilizaron los métodos inductivo, deductivo y dialéctico. La técnica fue documental y el instrumento, consistió en la ficha de trabajo. En la investigación, tomando como base las sentencias analizadas, se concluyó en el estudio que, algunas veces, ante una mala actuación probatoria, se ordenan nuevos juicios, dilatándose el proceso por años y hasta décadas en resolverse casos. No haciendo más que, acentuar la revictimización en caso de violencia sexual, y de que se desconfíe de los órganos jurisdiccionales y de la justicia que se imparte en ellos. En aporte al presente estudio, la tesis antes citada sirve de referencia teórica, porque la conclusión a la cual se llegó, muestra como una mala praxis probatoria, dilata el fluido y pronto proceso, aspecto que se será tomado en cuenta para la actual investigación (Cabrera, 2019).

Por otro lado, en la investigación titulada: “Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el estado de emergencia”, la cual tuvo como objetivo general, explicar el valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el estado de emergencia. Para esto, se aplicó la siguiente metodología: Investigación

básica, de enfoque cualitativo, diseño teórico fundamentado, de nivel descriptivo. Población compuesta por magistrados. La técnica para recabar la información fue: La entrevista y la observación directa. El instrumento: La guía de entrevista, la cual fue homologada y validada. Los resultados del estudio, permitieron concluir que, los jueces especializados, estiman la valoración pericial, como una prueba completa, extraordinaria y sólida para el aseguramiento y caracterización de las heridas psicológicas en la violencia familiar. Además, dicha destreza psicológica, aplicada a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no muestra el grado de las heridas mentales, de esta manera, los investigadores especializados eligen la documentación de los agravios o la subsunción de la hostilidad psicológica en el delito de agresiones contra las damas o individuos del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal. En aporte, la citada investigación, concluyó que la pericia psicológica, aplicada a las víctimas, fue realizada por el Instituto de Medicina Legal. Siendo este, el órgano legalmente autorizado para realizar dicho peritaje. Esto, será tomado en cuenta para el presente estudio investigativo (Uchuya,2020).

Además, en la tesis titulada “Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer, Moyobamba 2019”, de la Universidad César Vallejo, la cual tuvo como objetivo general, analizar la incidencia del informe psicológico en la culpabilidad de los casos de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer (CEM), Moyobamba 2019. Para ello, se aplicó la siguiente metodología: investigación aplicada, enfoque cualitativo y el diseño fenomenológico. La población estuvo compuesta por 18 profesionales entre trabajadores del CEM, magistrado, fiscal y abogados litigantes. La técnica para recabar la información fue: la entrevista semiestructurada. El instrumento aplicado fue: la guía de entrevista semiestructurada. En la citada tesis, se concluyó que, las fallas más comunes evidenciadas en los reportes psicológicos, imparcialmente para decidir la culpa, son metodológicos, al igual que para la ausencia de los componentes legítimos de la exigibilidad, arrastrados por la libertad de pensamiento y la motivabilidad. En aporte, esta tesis contribuye al presente estudio investigativo, porque la conclusión presentada, sirve como un precedente de apoyo para el mismo. (Edquén, 2020)

Dentro de los trabajos previos consultados, se presenta seguidamente el aporte de aquellos en el ámbito internacional. De la revisión de la tesis titulada:

“Análisis de la calidad de las pericias psicológicas realizadas a niños, niñas y adolescentes en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar”, de la Universidad Santo Tomas, Colombia, la cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las pericias psicológicas realizadas en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar. Para ello, se aplicó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, de tipo descriptivo y nivel transversal. Los datos se analizaron con el programa SPSS, llegando a concluir que, las evaluaciones, necesitan de consentimiento informado. Esta perspectiva, es obligatoria para los expertos en investigación psicológica. La presente circunstancia, debe ser resuelta rápidamente, ya que la incapacidad de seguir este prerrequisito, podría dar lugar a exámenes morales para los funcionarios. Además, la postulación mencionada anteriormente, es importante porque la clasificación del informe psicológico que se atendió, también se considerará en el presente objeto de estudio (Beleño, 2016).

Igualmente, en la tesis titulada “Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal”, en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Tuvo como objetivo general, determinar el aporte que los peritajes psicológicos forenses dan a la investigación criminal. Para lo cual, se aplicó la siguiente metodología: enfoque: cuantitativo, diseño no experimental, de tipo descriptivo y nivel transversal. Luego del análisis de los datos, en la citada investigación, se concluyó que, el informe psicológico, es la consecuencia de una evaluación bien calificada, dependiente de estrategias y métodos específicos de evaluación psicológica, básicamente dependientes de la investigación clínica del cerebro, ya que examina los ciclos mentales, las sensaciones, los discernimientos y la conducta humana, correspondientes al clima físico y social que lo engloba. En aporte, la investigación precedente, es relevante, por cuanto es un aporte teórico de consulta, el cual, como fuente de información, será considerado para el presente estudio investigativo. (Barrios, 2016)

Además, en la tesis que tituló “La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, la cual tuvo como objetivo general, diseñar un estudio jurídico sobre la prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de la acción penal pública y su valoración por parte del juzgador, para garantizar una correcta administración de justicia. Para ello, se aplicó el enfoque

cuantitativo, de diseño no experimental, de nivel inductivo-deductivo. Para recolectar la información, se utilizó como técnica la encuesta y el instrumento, consistió en el cuestionario tipo Likert. En la citada tesis, se concluyó que, la prueba pericial, comprende la evaluación de un especialista que pasó un tiempo significativo en un tema específico y que el magistrado designado, no sabe sobre esa ciencia. Este individuo, en el trabajo que lleva a cabo, está fuera de la interacción procesal, su visión y conocimientos, llegan a ser un aporte con la judicatura, por lo tanto, el juez puede tener una apreciación más amplia, que le permita evaluar la prueba. En aporte, esta tesis contribuye al presente estudio investigativo, porque la categoría valor probatorio que se estudiará, encuentra sustentamiento teórico en la citada tesis. (Aguilar, 2016)

Asimismo, en la tesis titulada: “Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio”, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la cual tuvo como objetivo general, explicar Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio. Para lo cual, se aplicó en metodología el enfoque cualitativo, diseño no experimental, explicativo. Para recolectar la información, se utilizó como técnica: el análisis documental y el instrumento, consistió en la ficha de trabajo. Se concluyó en el estudio que, dentro de la psicología jurídica, una de sus herramientas fundamentales es la pericia psicológica la cual es utilizada como medio de prueba. En aporte al presente estudio, la tesis antes citada sirve de referencia teórica, porque la conclusión a la cual se llegó, muestra la importancia que tiene el peritaje psicológico, aspecto que se será tomado en cuenta para la actual investigación. (Paucar, 2017)

Por otro lado, en la investigación titulada “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, la cual tuvo como objetivo general, realizar un análisis de los procesos de evaluación y práctica de los peritajes psicológicos forenses en los delitos de violencia psicológica en contra de la mujer. Para esto, se aplicó en metodología la investigación básica, enfoque cualitativo, diseño teórico fundamentado, nivel descriptivo. Los resultados del estudio, permitieron concluir que, la producción de pericias psicológicas técnicas y científicas, con un punto de

vista de género y derechos humanos, asegurará el efectivo goce del derecho de tutela judicial efectiva de la víctima. En aporte, la citada investigación, concluyó que la pericia psicológica o informe psicológico debe ser elaborado bajo estrictas exigencias técnicas y científicas. Esto, será tomado en cuenta para el presente estudio investigativo. (Muñoz, 2018)

Antes de desarrollar las categorías es importante señalar algunos puntos que se relacionan con el tema, el informe debe especificar las consecuencias que tendrá la víctima, argumentando que “los informes deben de señalar las complicaciones que tendrá la víctima como depresión, trastornos de estrés entre otros” (Bargai, Ben-Shakhar y Shalev, 2007) También se tiene que considerar que “Todas las circunstancias de violencia no han pasado inadvertidas, el legislador ha tomado medidas de responsabilidad penal” y la historia también resulta ser una herramienta valiosa que la violencia no baja por el contrario aumenta. (English, Marshall y Stewart, 2003) En esta misma línea de investigación es importante que se utilice para los medios probatorios instrumentos actuales que brinde posibles consecuencias para ayudar a la víctima, puesto que estudios han concluido que se debe tratar los efectos que deja la violencia como depresión, ansiedad, fobia, abuso dependencia, alcohol, disfunciones sexuales. (Fuglsang Moergeli y Schnyder, 2004)

El que se brinde un buen informe psicológico patentado por especialistas puede ayudar a las víctimas a un tratamiento largo que les permita enfrentarse a la sociedad: “pueden pasar mucho tiempo y los estudios actuales pueden visualizar que hay prueba de daño psicológico”. (O’Donell, Creamer, Bryant, Schnyder y Shalev, 2006). En esta misma línea obran coincidencias en otras obras en cuanto al tratamiento y prevención de las víctimas de violencia. (Orcutt, Erickson y Wolfe 2004). Es necesario abordar quien es el perito en el valor del informe psicológico, según Chuquizutta (2020, p. 13) citando a Gonzales & Graña (2008, p. 193) al respecto menciona que: “la psicología forenses es considerado como una especialización, que tiene relevancia en brinda asesoría en los tribunales o jueces desde el punto psicológico, quien tiene la potestad de emitir la valoración de la imputabilidad” en esta misma línea Rodríguez & Loy (2016) que argumenta: “Que los forenses tienen conocimientos de ciencias, disciplinas y especialidades que plasman en los informes psicológicos”, de ahí la valoración de las pericias

psicológicas, al respecto, (Benavente 2021 p.33) “los fiscales y jueces en sus diversos procesos requieren estos informes que brinden herramientas para brindar sentencias pertinentes” de ahí que el valor del informe sea importante para el proceso así lo explica Castillo (2019, p.316) indica que “el Juez dentro de las reglas de la sana crítica, considerara el dictamen pericial dando el valor probatorio”

Que se puede decir de la Revictimización de las víctimas, Citando a Prieto (2012) la define: “proceso que se entiende como una cadena de circunstancias o hechos de actos que causan daño, sufrimiento, perjuicio a la víctima, en primer término radica en la experiencia recibida por un delito y esta sigue cuando el sistema penal continua con las interrogaciones logra un revictimización” Para Smith (2017) explica que cuando una persona víctima de agresión, violencia o sexual es sometida a repetidas pruebas, test, entrevistas y preguntas sobre los hechos causa la revictimización haciendo que de manera continua sienta el dolor de lo vivido. En esta misma línea según Gonzales (2021, p. 21) citando a Mantilla (2015, p.10) argumenta que: La víctima se encuentra expuesta desde que realiza la denuncia policial en adelante a diferentes preguntas, por lo que durante el proceso se debe de limitar las reiteraciones para evitar el riesgo de revictimización. Según Franco (2016) Por tratarse de un proceso penal y por la naturaleza de los hechos de alguna manera la víctima es violentada de los derechos humanos Revictimizandola. Y que sucede cuando se trata de menores de edad, Villavicencio (2017, p.7) argumenta que: en estos casos el Ministerio Público para evitar la revictimización exista una sola vez narrada los hechos” citando a León (2015) menciona que: la Revictimización tiene como consecuencia secuelas negativas en la víctima, tanto psicológico, moral, social, jurídico y económico. En este aspecto Herrera (2016) brinda detalles al mencionar que “es de intereses el menor, por lo que tanto los jueces, fiscales, sociólogos, psiquiatras, pediatras y policías deben resguardar al menor para no crear nuevos daños y vulnerar la inocencia que lo perjudiquen”

La primera categoría de esta investigación es valor probatorio, la cual alberga tres subcategorías, que son el sistema de prueba legal, sistema de libre valoración y fundamento científico. Esta primera categoría, será el valor probatorio, el cual se define como, “el juicio sensato, que realiza el juez, a través de su libre convicción y raciocinio, para construir y constatar si los métodos de prueba son poderosos para ser agregados al proceso penal” (Lara, 2017, p.24). Este

planteamiento guarda congruencia con “el valor probatorio, es el elemento o reflexión de razonabilidad, que lleva a cabo el juzgador a los medios de prueba presentados por las partes en un proceso” (Cabrera, 2019, p.61). En este mismo orden de ideas, el evaluo probatorio, “es el juicio pre establecido por los jueces para sopesar un medio probatorio, pues como expertos del derecho, poseen tal potestad, como parte del proceso” (Álvarez y Quispe 2019, p.34). Asimismo, se explica que “el valor probatorio, es la etapa final de la acción probatoria y son las operaciones reflexivas, ejecutadas de forma lógica por parte del magistrado, sobre cada medio de prueba” (Pérez, 2018). Finalmente, se indica que la valoración de la prueba, llega a ser la última fase del proceso, donde el órgano jurisdiccional, llevará a cabo un estudio razonable, acerca del valor acreditado de los medios probatorios. Cita a (Neyra, 2015)

Ahora bien, bajo la mencionada categoría, se encuentran integradas las siguientes subcategorías que la complementan, como lo son el sistema de prueba legal, sistema de libre valoración y fundamento científico. Con respecto a la primera subcategoría, señala que; “la prueba legal, representa el conjunto de normas determinadas que, limitan los medios probatorios al inicio del proceso y permiten al juzgador tener certeza para su decisión final”, añadiendo, respecto a la segunda subcategoría, que, en esta, “el juez estructura su convicción en base a los medios probatorios suministrados, sin estar supeditado, a las normas jurídicas preestablecidas” (Lara, 2017, p.25). Considerando la tercera subcategoría, se debe tomar en cuenta que, el valor probatorio debe poseer fundamento científico, es decir, se basa en pruebas científicas, las cuales son componentes de convicción, producto de los avances tecnológicos y de las últimas mejoras en el campo experimental, enmarcados metodológicamente por principios propios y una exigente meticulosidad lógica, cuyos resultados, le dan una seguridad mucho más notable que la prueba básica. (Gozaíni, 2015 cita a Midón 2007)

En cuanto a, la segunda categoría que se abordará el informe psicológico, se han presentado diferentes definiciones. Por ejemplo, es definido: “El documento técnico, cuyo objetivo es ilustrar, asesorar y así aportar conocimientos, para lograr determinar un acto de deficiencia mental en una persona, el cual se convierte en documento probatorio” (Lorente,2017), En este mismo hilo argumental, también es conceptualiza como: “La actividad, creada por un experto en psicología, que debe

conocer las metodologías del género, bajo una acción protocolar de evaluación, que persigue demostrar que el agravio y la ira mental han ocurrido, causando resultados y daños psicológicos” (Edquén, 2020, p.09). Asimismo, indican que se trata de una: Explicación profunda, cronológica y escrita de hechos, narrados durante un examen psicológico, en favor de establecer resultados y conclusiones sobre los datos obtenidos, previamente analizados, que posean fundamento técnico y científico, aplicados por el psicólogo a cargo de la evaluación (Fernández-Ballesteros, 2005). Igualmente, es definido como el “documento escrito, que refleja los datos adquiridos, a partir de la evaluación hecha a la víctima (Chavalla y Martínez, 2020, p.40). Debe estar redactado de forma inequívoca y concisa, con el propósito de presentar los descubrimientos y realidades, conclusiones y propuestas aplicables al caso evaluado. Por último, explica que, el informe psicológico, es “un método convencional, para presentar e informar de los hallazgos de la evaluación psicológica. Es el documento, donde se comunican, los datos fundamentales obtenidos del examen mental, hecho a un paciente, de forma coordinada, integrada y resumida” (Chavalla y Martínez, 2020, p.40).

Llegado a este punto, se citará, lo que autores han reseñado sobre las siguientes subcategorías, que son aspectos metodológicos, la interpretación y diagnóstico, las cuales guardan relación con la segunda categoría, ya definida: Informe psicológico. Existen errores que se cometen, al momento de elaborar estos informes, restándole así valor probatorio y trayendo como resultado, retrasos y la revictimización inclusive en el proceso. En el caso de los aspectos metodológicos, estos errores ocurren, por no aplicar los procedimientos protocolares establecidos, la aplicación de evaluaciones psicológicas no adecuadas o no principales. El uso de interrogantes capciosas o sugestivas que produzca influencia en la información recolectada y empleo de forma única, de entrevistas. (Edquén, 2020).

Con relación a la subcategoría interpretación, explica que, dentro de los errores, están los “relacionados al evaluador, como los prejuicios sociales, sociológicos y de atribución, como en el caso, cuando se imputa una condición patológica al maltratador, basándose sólo en la gravedad de la violencia, proclives a elementos por la condición de mujer”. Con respecto, al punto de diagnóstico, continúa señalando que, dentro de los errores presentes en este aspecto, “suelen presentarse problemas físicos, de salud, afectaciones psicológicas asociadas al

estrés o ansiedad generalizada, características propias, de las víctimas afectadas por violencia, que pueden confundirse con una condición de salud producto de vivencias antes experimentadas”. Como se mencionó, la presencia de tales errores en los informes psicológicos, no contribuye con el fluido proceso, sino que, por el contrario, lo obstaculiza y hasta incluso lo anularía. (Edquén, 2020, p.11)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es considerada básica, también conocida como pura, dogmática teórica, la cual parte de un marco teórico y permanece en él. Manteniendo como finalidad la formulación de nuevas teorías o modificar las existentes, así como incrementar los conocimientos científicos o filosóficos empleando un medio de recolección de datos en su búsqueda de conocimiento (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018, p. 133). Enfoque de investigación cualitativa (Hernández, Fernández y Batista, 2016, p.7) menciona que “Se guía por áreas o temas significativos de investigación, la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y la interpretación y resulta un proceso más bien circular en el que la encuentra no siempre es la misma, pues varía con el estudio, para esto utiliza planteamiento más abiertos, ambientes naturales, de los significados se extrae datos y no se fundamenta en la estadística”

El diseño de investigación fenomenológico menciona que se obtiene las perspectivas de los participantes, no busca generar información a través de ella, por el contrario, explora, describe y comprende lo que las personas tienen en común considerando sus experiencias propias, sus vivencias que sirva para la investigación. (Hernández, et. al 2016)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A continuación, en la presente investigación, se considerarán las categorías y subcategorías, pertinentes al objeto de estudio.

La primera categoría de esta investigación es valor probatorio, la cual alberga tres subcategorías, que son el sistema de prueba legal, sistema de libre valoración y fundamento científico. Esta primera categoría, será el valor probatorio, el cual se define como, “el juicio sensato, que realiza el juez, a través de su libre convicción y raciocinio, para construir y constatar si los métodos de prueba son poderosos para ser agregados al proceso penal” (Lara, 2017, p.24). Este planteamiento guarda congruencia con “el valor probatorio, es el elemento o reflexión de razonabilidad, que lleva a cabo el juzgador a los medios de prueba presentados por las partes en un proceso” (Cabrera, 2019, p.61). En este mismo orden de ideas, la valoración probatoria, “es el juicio pre establecido por los jueces

para sopesar un medio probatorio, pues como expertos del derecho, poseen tal potestad, como parte del proceso” (Álvarez y Quispe 2019, p.34). Asimismo, se explica que “el valor probatorio, es la etapa final de la acción probatoria y son las operaciones reflexivas, ejecutadas de forma lógica por parte del magistrado, sobre cada medio de prueba” (Saavedra, 2020 citando a Pérez, 2018). Finalmente, se indica que la valoración de la prueba, llega a ser la última fase del proceso, donde el órgano jurisdiccional, llevará a cabo un estudio razonable, acerca del valor acreditado de los medios probatorios (Saavedra, 2020 Cita a Neyra, 2015).

Ahora bien, bajo la mencionada categoría, se encuentran integradas las siguientes subcategorías que la complementan son el sistema de prueba legal, sistema de libre valoración y fundamento científico. Con respecto a la primera subcategoría, señala que; “la prueba legal, representa el conjunto de estatutos establecidos, que limitan los medios probatorios al inicio del proceso y permiten al juzgador tener certeza para su decisión final”, añadiendo, respecto a la segunda subcategoría, que, en esta, “el juez estructura su convicción en base a los medios probatorios suministrados, sin estar supeditado, a la normativa jurídica preestablecida” (Lara, 2017, p.25) cita a (Talavera, 2009). Considerando la tercera subcategoría, se debe tomar en cuenta que, el valor probatorio debe poseer fundamento científico, es decir, se basa en pruebas científicas, las cuales son componentes de convicción, producto de los avances tecnológicos y de las últimas mejoras en el campo experimental, enmarcados metodológicamente por principios propios y una exigente meticulosidad lógica, cuyos resultados, le dan una seguridad mucho más notable que la prueba básica. (Gozáini, 2015) cita a (Midón, 2007).

En cuanto a, la segunda categoría que se abordará: informe psicológico, se han presentado diferentes definiciones. Por ejemplo, es definido como “El documento técnico, cuyo objetivo es ilustrar, asesorar y así aportar conocimientos, para lograr determinar un acto de deficiencia mental en una persona, el cual se convierte en documento probatorio” (Edquén, 2020, p.09 cita a Lorente, 2017) En este mismo hilo argumental, también es conceptualiza como “La actividad, creada por un experto en psicología, quien debe conocer las metodologías del género, bajo acciones protocolares de evaluación, que persigue demostrar que el daño infligido y la violencia psicológica han ocurrido, causando resultados y daños psicológicos” (Edquén, 2020, p.09, cita a Cooper, 2018). Asimismo, indican que se trata de una:

Explicación profunda, cronológica y escrita de hechos, narrados durante un examen psicológico, en favor de establecer resultados y conclusiones sobre los datos obtenidos, previamente analizados, que posean fundamento técnico y científico, aplicados por el psicólogo a cargo de la evaluación. (Arévalo, 2019 cita a Fernández-Ballesteros, 2005)

Igualmente, es definido como el “documento escrito, que refleja los datos adquiridos, a partir de la evaluación hecha a la víctima”. Debe estar redactado de forma inequívoca y concisa, con el propósito de presentar los descubrimientos y realidades, conclusiones y propuestas aplicables al caso evaluado. Por último, explica que, el informe psicológico, es “un método convencional, para presentar e informar de los hallazgos de la evaluación psicológica. Es el documento, donde se comunican, los datos fundamentales obtenidos del examen mental, hecho a un paciente, de forma coordinada, integrada y resumida” (Chavalla y Martínez, 2020, p.40 cita a Heredia, 2012)

La segunda categoría es el informe psicológico, con tres subcategorías: aspectos metodológicos, interpretación y diagnóstico. Llegado a este punto, se citará, lo que autores han reseñado sobre las subcategorías aspectos metodológicos, interpretación y diagnóstico, las cuales guardan relación con la segunda categoría, ya definida como informe psicológico. Existen errores que se cometen, al momento de elaborar estos informes, restándole así valor probatorio y trayendo como resultado, retrasos y la revictimización inclusive en el proceso. En el caso de los aspectos metodológicos, estos errores ocurren, por no aplicar los procesos protocolares establecidos, la aplicación de evaluaciones psicológicas no apropiadas o no importantes. El uso de interrogantes capciosas o sugestivas que produzca influencia en la información recolectada y empleo de forma única, de entrevistas. (Edquén, 2020).

Con relación a la subcategoría interpretación, explica que, dentro de los errores, están los “relacionados al evaluador, como: prejuicios sociales, sociológicos y de atributo, como cuando se atribuye una condición anómala a quien maltrata, basándose únicamente en el grado de desafuero, proclives a elementos, por la condición de mujer”. Con respecto, al punto de diagnóstico, continúa señalando que, dentro de los errores presentes en este aspecto, “suelen aparecer dificultades físicas, de salud, afectaciones mentales asociadas al estrés o ansiedad

general, propios de las víctimas afectadas por violencia, que pueden confundirse con una condición de salud producto de vivencias antes experimentadas”. Como se mencionó, la presencia de tales errores en los informes psicológicos, no contribuye con el fluido proceso, sino que, por el contrario, lo obstaculiza y hasta incluso lo anularía (Edquén, 2020, p.11 cita Cantera, 2017)

3.3. Escenario de Estudio

El actual estudio investigativo, se ejerce sobre Juzgados, Fiscalía y Abogados del Centro de Emergencia Mujer, operadores del distrito judicial de Lima, pues son los responsables, de llevar a cabo los procesos penales, dentro de los cuales, la valoración del informe psicológico emitido por el centro de emergencia mujer, puede afectar al proceso o investigación.

3.4. Participantes

Los entrevistados, son profesionales operadores del derecho que abrigan distintas ópticas respecto al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer, en la presente investigación apreciaremos el enfoque de los fiscales especializados y jueces superiores, siendo nueve los entrevistados, nombrados a continuación:

Entrevistado	Nombre	Cargo
1	Dra. Julia Berna Morante	Ex Presidente de la Segunda Sala Penal especializada en procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.
2	Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.
3	Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente de la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.
4	Doctora Yamily Meza Ortiz	Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima – Tercer Despacho.
5	Doctora Sofía Mireylla Herrera Perez	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima – Segundo Despacho.
6	Doctor Wilton Uziel Asto Rivas	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima – Segundo Despacho.
7	Abogado Marco Antonio Loayza Berroa	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer.
8	Abogada Annie Katerina Carrasco Peralta	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer.
9	Abogada Maria Carolina Barrial Castillo	Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica a emplearse es la entrevista semiestructurada, el éxito en el empleo de éstos durante la investigación, se basa en la comunicación personal, y el vínculo alcanzado; asimismo, es fundamental en las investigaciones sociales, debido a que es a través de ésta que se alcanza obtener información desde diferentes aspectos del problema a investigar, siendo el entrevistados pieza fundamental debido a la función orientadora de la respuesta del entrevistado. (Cortés e Iglesias, 2004); motivo por el cual se cuenta con preguntas que buscan una respuesta a la problemática del presente trabajo, planteándose tres preguntas por objetivo. El instrumento, guía de entrevista, fue homologado y validado. Ello, permitirá reconocer la perspectiva que los magistrados especializados valoran, para la determinación y clasificaciones de los daños psicológicos. (Uchuya, 2020).

3.6. Procedimiento

El procedimiento radica en la problemática ya identificada; asimismo, de manera teórica se reunirán datos e información que se reunirán sobre los objetivos trazados, considerando las categorías y sub categorías para poder brindar conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Son los criterios que evidencian la calidad de información que se desarrolla en este estudio y que garantiza el rigor científico, la confiabilidad: La investigación cuenta una entrevista semi estructurada y guiada para la misma que se aplicara a los jueces y fiscales de Lima, la confiabilidad garantiza, pues se trata de instrumentos que han sido creados utilizando la matriz de categorización y subcategorización de acuerdo al tema escogido. La aplicación de los instrumentos es anónima, por lo que la hoja de respuesta no contendrá ni nombres ni apellidos que los puedan identificar. La credibilidad: en el caso del instrumento, esto amerita un proceso que va desde ubicar a la muestra que será evaluada, hasta la aplicación de la misma, en este caso se tiene que realizar el consentimiento para solicitar los correos electrónicos los profesionales, para posteriormente enviarles la entrevista semiestructurada, guiada, explicándoles brevemente que es un estudio que busca mejorar, la situación de las víctimas de violencia y de lo importante de realizar el

informe psicológico en donde corresponde para que este tenga el valor probatorio de su caso. Realizando todos estos detalles podemos concluir que la recepción del trabajo de campo cuenta con credibilidad. Y finalmente la confortabilidad: cumpliéndose con objetividad la información reunida por los participantes y realizar una interpretación lo más cercana a lo que se recibe, los investigadores deberán tomar en cuenta los datos, para encontrar hallazgos que permita llegar a conclusiones que brinde soporte a los estudiantes en el tema planeado.

3.8. Método de análisis de datos

Los resultados, obtenidos, de la entrevista semiestructurada, serán evaluados mediante mapas conceptuales y matrices, para obtener respuestas similares, diferentes u opuestas, según corresponda.

3.9. Aspectos éticos

En el aspecto ético, se considerará, el anonimato para la aplicación del instrumento, respetando de esta manera la privacidad de identidad de los participantes en la investigación. Asimismo, se respeta el derecho de autor de los investigadores consultados, haciendo referencias para ello, según las normas APA. Igualmente, el proyecto, se ha realizado tomando en cuenta, el principio de autenticidad investigativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado

El **objetivo general** menciona como determinar el valor probatorio en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021, de acuerdo al objetivo se pretendía conocer el valor del informe psicológico como prueba, para este objetivo general se consideraron un total de 10 preguntas en las que se encontraron las siguientes respuestas: Primera Pregunta: ¿Considera usted, que las leyes peruanas garantizan el valor probatorio del informe Psicológico expuesto ante un juzgado? Artículo 26 de la Ley 30364, Si tienen valor al informe psicológico E1, E4, E6, E7, E8, E9. El criterio del juez es que le va a dar el valor E2, E3. La pericia debe ser evaluada con elementos periféricos E5. Segunda Pregunta: ¿El sistema de prueba legal solo acepta el valor probatorio que se realiza en lugares que cuenta con profesionales calificados para desarrollar estas pruebas? Solo profesionales especializados E1, E3, E6, E7, E8, E9. El valor probatorio lo otorga el juez, E2, E4. Solo peritos E5. Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el sistema de libre valoración solo permita pueda ser evaluado por el Juez o también debería ser valorada por un perito especializado? El juez es el que emite la valoración E1, E2, E3, E4, E5, E6, E9. El juez debe permitir una o más pericia E7, E8.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el sistema de libre valoración deba ser convincente, eficaz y sana crítica, que ayude a resolver los casos de la mejor manera? La valoración se debe dar con todos los medios de prueba E1, E2, E3, E5, E7, E8, E9. El CPP establece los estándares a cumplirse: E4, E6. Quinta Pregunta: ¿Los medios probatorios están Fundamentados científicamente por lo que son reconocidos por un juez, pero debe contar con la firma de un perito calificado? Profesional Calificado E1, E3, E4, E5, E8. Pericia fundamentada firmada por el perito E2, E6. El juez es quien va a determinar E5, E9. Sexta Pregunta: ¿Cree usted que para la no revictimización es sumamente importante que los aspectos metodológicos sean los adecuadas y actualizados para evitar errores?

Para evitar la revictimización debe de ser desarrollado por un perito E1, E2, E3, E4, Basta con que sean desarrollados adecuadamente para que no exista la revictimización E4, E5, E6, E7, E8, E9.

Séptima Pregunta ¿Considera usted que es importante contar con metodología, es decir entrevistas, encuestas o test actualizados que permita contar con pruebas o

evidencias más contundentes y claras que ayude en la resolución judicial? Elementos periféricos que acompañan la decisión del juez al momento de resolver E1, E4, E5, E6, E7, E9. Se requiere un perito especializado para reunir pruebas y evidencias. E2, E3, Otorga énfasis a la economía procesal en caso de violencia E8. Octava Pregunta, ¿La interpretación del valor probatorio también es muy importante ya que no solamente se trata de la violencia realizada sino tiene que ir más allá, evaluar la condición patológica del maltratador para tener una evidencia más completa? Conocer la condición del agresor permite reconocer el contexto sobre el cual ocurrieron los hechos E1, E2, E3, E4, E1, E9. No es necesario conocer la condición del agresor para que el juez tome una decisión E5, E7. Independientemente de la condición del maltratador debe de existir otros elementos periféricos dentro del contexto de violencia E6. Novena Pregunta: ¿Cree usted que la interpretación de un informe psicológico debe ser efectuado por una persona calificada como un perito o un profesional forense? La interpretación le corresponde al Juez y la evaluación al Perito, E1. La interpretación le corresponde al Perito E2, E3, E4, E6. Puede ser desarrollado por cualquier profesional especializado E5, E7, E8, E9. Decima Pregunta: ¿Cree usted que el Diagnóstico planteado en el informe psicológico debe tomarse en cuenta al realizar la resolución y la sentencia del caso? El diagnóstico del informe psicológico debe tomarse en cuenta conjuntamente otros elementos periféricos, E1, E2, E5, E6. El diagnóstico psicológico denota el daño causado por estar elaborado por herramientas científica E3, E4, E7, E8. El informe psicológico tiene la misma estructura que una pericia, otorgando igual validez E9. a Continuación estos resultados se analizan según corresponde para los específicos, en la cual se analiza las respuestas de los expertos.

Para el **objetivo específico primero** de este estudio busca: Conocer cuál es el sistema de prueba legal los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021. Para dar contestación a este objetivo se realizó la primera pregunta: ¿Considera usted, que las leyes peruanas garantizan el valor probatorio del informe Psicológico expuesto ante un juez? Y los entrevistados E1, E4, E6, E7, E8, E9 respondieron: según el Artículo 26 de la Ley 30364, Si tienen valor al informe psicológico, A su vez los entrevistados E2, E3, indicaron que: el criterio del juez es que le va a dar el valor. Mientras que el entrevistado E5 dijo que la pericia debe ser evaluada con elementos periféricos. Asimismo, para la segunda pregunta: ¿El

sistema de prueba legal solo acepta el valor probatorio que se realiza en lugares que cuenta con profesionales calificados para desarrollar estas pruebas? Respondieron: los entrevistados E1, E3, E6, E7, E8, E9; solo profesionales especializados. Los entrevistados E2, E4 indicaron que: el valor probatorio lo otorga el juez, y el entrevistado E5, menciona que solo son los peritos son los que están calificados para realizar una correcta evaluación psicológica.

Asimismo, para la tercera pregunta: ¿Cree usted que el sistema de libre valoración solo permita pueda ser evaluado por el Juez o también debería ser valorada por un perito especializado? Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6, E9 mencionaron que el juez es el que emite la valoración y por otro lado los entrevistados E7, E8 dijeron que el juez debe permitir una o más pericia para contar con mayor argumento.

Lo que corresponde al **objetivo segundo** sobre identificar el criterio a tenerse en cuenta en la libre valoración de los informes psicológicos, se le pregunto la cuarta pregunta: cuarta pregunta: ¿Cree usted que el sistema de libre valoración deba ser convincente, eficaz y sana crítica, que ayude a resolver los casos de la mejor manera? Los entrevistados E1, E2, E3, E5, E7, E8, E9 mencionaron que, la valoración se debe dar con todos los medios de prueba y los entrevistados E4 y E6 indicaron que el CPP establece los estándares a cumplirse. Respeto a la quinta pregunta: ¿Los medios probatorios están fundamentados científicamente por lo que son reconocidos por un juez, pero debe contar con la firma de un perito calificado? Los entrevistados E1, E3, E4, E5 y E8 manifestaron que puede ser firmado por un profesional calificado. Por otro lado, los entrevistados E2 y E6, la pericia debe ser suscrita por el perito y finalmente los entrevistados E5 y E9, que el juez es quien va a determinar el medio probatorio.

Adicionalmente la sexta pregunta: ¿Cree usted que para la no revictimización es sumamente importante que los aspectos metodológicos sean los adecuadas y actualizados para evitar errores? Los entrevistados E1, E2, E3 y E4, manifestaron que para evitar la revictimización debe de ser desarrollado por un perito y por otro lado el grupo de los entrevistados E4, E5, E6, E7, E8 y E9 indicaron que: Basta con que sean desarrollados adecuadamente para que no exista la revictimización

Ante el **objetivo tercero** de reconocer el fundamento científico en los

informes psicológicos, se realizó la séptima pregunta: ¿Considera usted que es importante contar con metodología, es decir entrevistas, encuestas o test actualizados que permita contar con pruebas o evidencias más contundentes y claras que ayude en la resolución judicial? Los entrevistados E1, E4, E5, E6, E7 y E9 coincidieron que son los elementos periféricos que acompañan la decisión del juez al momento de resolver, sin embargo, por otro lado, los entrevistados E2 y E3, argumentaron que se requiere un perito especializado para reunir pruebas y evidencias y un tercer grupo, el entrevistado E8, dijo que se otorga énfasis a la economía procesal en caso de violencia. Continuando con la octava pregunta, ¿La interpretación del valor probatorio también es muy importante ya que no solamente se trata de la violencia realizada sino tiene que ir más allá, evaluar la condición patológica del maltratador para tener una evidencia más completa? Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E1 y E9

Asumieron que conocer la condición del agresor permite reconocer el contexto sobre el cual ocurrieron los hechos. Los entrevistados E5 y E7. Indicaron que, se debía ponderar el daño causado por el agresor para que el juez tome una decisión, y el entrevistado E6 dijo que independientemente de la condición del maltratador debe de existir otros elementos periféricos dentro del contexto de violencia

Considerando la novena pregunta: ¿Cree usted que la interpretación de un informe psicológico debe ser efectuado por una persona calificada como un perito o un profesional forense?, el entrevistado E1 indicó que, la interpretación le corresponde al juez y la evaluación al perito. Por otro lado, los entrevistados E2, E3, E4 y E6 mencionaron que la interpretación le corresponde al perito y los entrevistados E5, E7, E8, E9 asumieron que este puede ser desarrollado por cualquier profesional especializado. Finalmente, la décima pregunta: ¿Cree usted que el diagnóstico planteado en el informe psicológico debe tomarse en cuenta al realizar la resolución y la sentencia del caso? fue respondida por los entrevistados E1, E2, E5 y E6 que concluyeron que, el diagnóstico del informe psicológico debe tomarse en cuenta conjuntamente otros elementos periféricos. Los entrevistados E3, E4, E7 y E8, argumentaron que, el diagnóstico psicológico denota el daño causado por estar elaborado por herramientas científica y el entrevistado E9, dijo que el informe psicológico tiene la misma estructura que una pericia, otorgando igual validez.

Discusión

Considerando el **objetivo general** de este estudio que dice que busca: Determinar el valor probatorio en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021, las 10 preguntas que se evaluaron y se contestaron fueron: Pregunta 1: Artículo 26 de la Ley 30364, Si tienen valor al informe psicológico E1, E4, E6, E7, E8, E9. El criterio del juez es que le va a dar el valor E2, E3. La pericia debe ser evaluada con elementos periféricos E5. Pregunta 2: Solo profesionales especializados E1, E3, E6, E7, E8, E9. El valor probatorio lo otorga el juez, E2, E4. Solo peritos E5. Pregunta 3: El juez es el que emite la valoración E1, E2, E3, E4, E5, E6, E9. El juez debe permitir una o más pericia E7, E8. Pregunta 4: La valoración se debe dar con todos los medios de prueba E1, E2, E3, E5, E7, E8, E9. El CPP establece los estándares a cumplirse: E4, E6. Pregunta 5: Profesional Calificado E1, E3, E4, E5, E8. Pericia fundamentada firmada por el perito E2, E6. El juez es quien va a determinar E5, E9. Pregunta 6: Para evitar la revictimización debe de ser desarrollado por un perito E1, E2, E3, E4. Basta con que sean desarrollados adecuadamente para que no exista la revictimización E4, E5, E6, E7, E8, E9.

Pregunta 7: Elementos periféricos que acompañan la decisión del juez al momento de resolver E1, E4, E5, E6, E7, E9. Se requiere un perito especializado para reunir pruebas y evidencias. E2, E3, Otorga énfasis a la economía procesal en caso de violencia E8. Pregunta 8. Conocer la condición del agresor permite reconocer el contexto sobre el cual ocurrieron los hechos E1, E2, E3, E4, E1, E9. No es necesario conocer la condición del agresor para que el juez tome una decisión E5, E7. Independientemente de la condición del maltratador debe de existir otros elementos periféricos dentro del contexto de violencia E6. Pregunta 9: La interpretación le corresponde al Juez y la evaluación al Perito, E1. La interpretación le corresponde al Perito E2, E3, E4, E6. Puede ser desarrollado por cualquier profesional especializado E5, E7, E8, E9. Pregunta 10: El diagnóstico del informe psicológico debe tomarse en cuenta conjuntamente otros elementos periféricos, E1, E2, E5, E6. El diagnóstico psicológico denota el daño causado por estar elaborado por herramientas científica E3, E4, E7, E8. El informe psicológico tiene la misma estructura que una pericia, otorgando igual validez E9.

Se considera para esta parte las **bases teóricas** que brindan Castillo (2019,

p.316) el detalle de que: “los fiscales y jueces en sus diversos procesos requieren estos informes que brinden herramientas para brindar sentencias pertinentes” de ahí que el valor del informe sea importante para el proceso indica que el Juez dentro de las reglas de la sana crítica, considerara el dictamen pericial dando el valor probatorio. Lo que se relacionan con lo que explica el **antecedente** de Lara, (2017) quien concluye en su estudio que: el valor probatorio de los informes psicológicos comprueba que los límites de las garantías de aseguramiento, producen convicción en el juez designado, para valorar probatoriamente la afirmación de la víctima, provocando sentencias condenatorias. Estos hallazgos permiten certificar que el valor probatorio de los Informes Psicológicos tiene que ser expedidos por el ente nombrado por el estado, pues cuenta con personal calificado para que brinden un informe que permita que el Juez pueda tomar decisiones pertinentes al proceso que se está realizando.

El **objetivo específico primero** de este estudio menciona que: Conocer cuál es el sistema de prueba legal de los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021. Los entrevistados E1, E4, E6, E7, E8 y E9 sobre el Valor probatorio del informe psicológico respondieron: según el Artículo 26 de la Ley 30364, Si tienen valor al informe psicológico, a su vez los entrevistados E2, E3, indicaron que: El criterio del juez es que le va a dar el valor. Mientras que el entrevistado E5 dijo que la pericia debe ser evaluada con elementos periféricos. Los entrevistados E1, E3, E6, E7, E8 y E9; respondieron que solo profesionales especializados son los que deben realizar los informes psicológicos. Asimismo, los entrevistados E2, E4 indicaron que: El valor probatorio lo otorga el juez, y el entrevistado E5, menciona que solo son los peritos son los que están calificados para realizar el informe Psicológico. Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E9 quien debe de evaluar el informe psicológico mencionaron que el juez es el que emite la valoración y por otro lado los entrevistados E7 y E8 dijeron que el juez debe permitir una o más pericia para contar con mayor argumento. Esto se relaciona con el **antecedente** encontrado en lo que dice Lara, (2017) en su estudio sobre la eficacia del valor probatorio concluyo que los límites de las garantías de aseguramiento, producen convicción. Al analizar las **bases teóricas** se encontró a Lara, (2017, p.25) indica que: la prueba legal, representa el conjunto de normas determinadas que, limitan los medios probatorios al inicio del proceso y permiten al

juzgador tener certeza para su decisión final”, añadiendo, respecto a la segunda subcategoría, que, en esta, “el juez estructura su convicción en base a los medios probatorios suministrados, sin estar supeditado, a las normas jurídicas preestablecidas. En base a estos puntos se evidencia que existe en el Perú un sistema de prueba legal de los informes psicológicos basadas leyes que la sustentan y garantizan.

Para el **objetivo específico segundo** de este estudio menciona que: Identificar el criterio a tenerse en cuenta en la libre valoración de los informes psicológicos. Los resultados para los entrevistados E1, E2, E3, E5, E7, E8, E9 mencionaron que, la valoración se debe dar con todos los medios de prueba y los entrevistados E4 y E6 indicaron que el CPP establece los estándares a cumplirse. Los entrevistados E1, E3, E4, E5 y E8 manifestaron que los informes psicológicos pueden ser firmados por un Profesional Calificado. Por otro lado, los entrevistados E2 y E6, la pericia debe ser suscrita por el perito y finalmente los entrevistados E5 y E9, que el juez es quien va a determinar el medio probatorio. Los entrevistados E1, E2, E3 y E4, manifestaron que para evitar la revictimización debe de ser desarrollado por un perito y por otro lado el grupo de los entrevistados E4, E5, E6, E7, E8 y E9 indicaron que: basta con que sean desarrollados adecuadamente para que no exista la revictimización. Al visualizar las **bases teóricas** se encuentra a Lara (2017, p.25). indica que el juez estructura su convicción en base a los medios probatorios suministrados, sin estar supeditado, a las normas jurídicas preestablecidas. Y al analizar los **antecedentes** se encontró a Aguilar (2016) que: el juez puede tener una apreciación más amplia, que le permita evaluar la prueba y también utilizar su criterio propio. Todos estos detalles evidencias que el juez debe utilizar como criterio el valor del medio probatorio del informe psicológico para dar su sentencia final.

El **Objetivo específico tercero**: reconocer el fundamento científico en los informes psicológicos. Los entrevistados E1, E4, E5, E6, E7 y E9 coincidieron que son los elementos periféricos que acompañan la decisión del juez al momento de resolver, sin embargo, por otro lado, los entrevistados E2 y E3, argumentaron que se requiere un perito especializado para reunir pruebas y evidencias y un tercer grupo, el entrevistado E8, dijo que se otorga énfasis a la economía procesal en caso de violencia. Continuando con la Octava Pregunta, Los entrevistados E1, E2,

E3, E4, E1 y E9 Asumieron que conocer la condición del agresor permite reconocer el contexto sobre el cual ocurrieron los hechos. Los entrevistados E5 y E7. Indicaron que, no es necesario conocer la condición del agresor para que el juez tome una decisión, y el entrevistado E6 dijo que, Independientemente de la condición del maltratador debe de existir otros elementos periféricos dentro del contexto de violencia. El entrevistado E1 indico que, la interpretación le corresponde al Juez y la evaluación al Perito. Por otro lado, los entrevistados E2, E3, E4 y E6 mencionaron que la interpretación le corresponde al Perito y los entrevistados E5, E7, E8, E9 asumieron que este puede ser desarrollado por cualquier profesional especializado. Los entrevistados E1, E2, E5 y E6 que concluyeron que, el diagnóstico del informe psicológico debe tomarse en cuenta conjuntamente otros elementos periféricos. Los entrevistados E3, E4, E7 y E8, argumentaron que, el diagnóstico psicológico denota el daño causado por estar elaborado por herramientas científica y el entrevistado E9, dijo que el informe psicológico tiene la misma estructura que una pericia, otorgando igual validez.

Se analizar primero las **bases teóricas** de Gozaíni (2015 cita a Midón 2007) que dice: el valor probatorio debe poseer fundamento científico, es decir, se basa en pruebas científicas, las cuales son componentes de convicción, producto de los avances tecnológicos y de las últimas mejoras en el campo experimental, enmarcados metodológicamente por principios propios y una exigente meticulosidad lógica, cuyos resultados, le dan una seguridad mucho más notable que la prueba básica. El **antecedente** de Muñoz (2018) dice que: Los resultados del estudio, permitieron concluir que, la producción de pericias psicológicas son técnicas y científicas, con un punto de vista de género y derechos humanos, asegurará el efectivo goce del derecho de tutela judicial efectiva de la víctima. Finalmente, tanto los resultados, como la base teórica y el antecedente reconocen el fundamento científico en los informes psicológicos.

V. CONCLUSIONES

Primera

La valoración del Informe Psicológico lo realiza el juez, el cual debe considerar los parámetros de ley, así como de todos los elementos periféricos que rodeen el mismo, haciendo uso de su libre convicción, para construir y constatar si los métodos de prueba son poderosos para ser agregados al proceso penal.

Segunda

El sistema de valoración del informe psicológico como prueba legal representa el conjunto de herramientas empleadas en la elaboración del mismo, por lo que al ser un instrumento científico, permite al juzgador tener certeza para su decisión final.

Tercera

En el sistema de libre valoración, el juez estructura su convicción en base a los medios probatorios suministrados, los cuales se encuentran supeditados dentro del margen establecido por las normas jurídicas.

Cuarta

El fundamento científico se debe contar con los componentes de convicción, producto de los avances tecnológicos y de las últimas mejoras en el campo experimental, enmarcados metodológicamente por principios propios y una exigente meticulosidad lógica, cuyos resultados, le dan una seguridad mucho más notable que la prueba básica.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de la Mujer, deben unificar criterios básicos, pues el valor probatorio está establecido en las leyes del país, para que todos los componentes del poder judicial como los jueces, fiscales y abogados tengan claros y tengan los mismos criterios; que los medios probatorios solo son válidos si están realizados por el Instituto de Medicina Legal.

Segunda

Capacitar y concientizar que la prueba legal solamente puede ser realizado por un perito o forense calificado, los cuales se encuentran adscritos al Instituto de Medicina Legal, desde el momento en el cual la víctima recibe apoyo.

Tercera

Identificar que, en el sistema de libre valoración, el juez es el único que puede interpretar el valor probatorio del experto y unificar todas las herramientas que tiene para brindar una buena sentencia.

Cuarta

Actualizar de manera urgente los instrumentos utilizados para el informe psicológico de tal manera que este tenga fundamento científico y actual, debiendo el Ministerio de la Mujer tener entre su gama de personal a peritos especializados que permitan interpretar correctamente el contenido de sus informes psicológicas.

REFERENCIAS

- Aguilar, W. (2016). *La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Recuperada de: <https://tinyurl.com/3263abup>
- Alcca J. (2019) Coyuntura socio jurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima sur 2019. Universidad Autónoma del Perú.
- Álvarez, L. y Quispe, R. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado Arequipa 2018*. Recuperada de <https://tinyurl.com/57wusszx>
- Arbisi P. (2005) Use of the MMPI-2 in personal injuru and disabilitu evaluations. En J. N. Butchar (Ed.) Practitioners handbook for the MMPI-1. Washington DC. American Psuchological Association.
- Asensi L- (2016) *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*. Doctrina Práctica 201-218
- Arévalo, T. (2019). *Influencia de los informes psicológicos emitidos por el CEM Tarapoto en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, año 2017*. Recuperada de <https://tinyurl.com/z6t6cnfx>
- Baldry A y Winkel f. (2004) Mnetal and physical health of Italian youngsters directly and indirectly victimized at school and at home. The International Journal of forensic Mental Health.
- Bargai, N., Ben-Shakhar G y Shalev A. (2007) Posttraumatic stress disorder and depression n battered women. The mediating role opf learned helplessness, Journal of Family Voolence.

Barrios, J. (2016). *Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal*. Recuperada de <https://tinyurl.com/cvuak9b>

Benavente M. (2021) *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico* Huarua 2018,

Beleño, M. (2016). *Análisis de la calidad de las pericias psicológicas realizadas a niños, niñas y adolescentes en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar*. Recuperada de <https://tinyurl.com/zkh9esuj>

Cantera, L. (2017) *Family violence: From concealment to prevention*. United Nations Development Program

Cabrera, M. (2019). *La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*. Recuperada de <https://tinyurl.com/4www5pw5>

Castillo (2019, p. 316) *La prueba en el delito de violencia contra la Mujer y el Grupo familiar* Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C.

Chavalla, D. y Martínez, Y. (2020). *Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020*. Recuperada de <https://tinyurl.com/7t3xemx5>

Chuquisutta K. (2020) *Formación profesional y peritaje forense de violencia sexual en posgrado de psicología* de la Universidad Nacional mayor de San Marcos, 2020.
http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/4088/T061_10130431_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cooper A. (2018) *Attribution and social interaction: the legacy of E. e. Jones*

- Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación, México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Dujo V. & Horcajo (2017) Informe pericial psicológico Discapacidad intelectual y capacidad de consentimientos, Psicopatología clínica legal y forense.
- Edquén, H. (2020). *Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer, Moyobamba 2019*. Recuperada de <https://tinyurl.com/pefmsx9a>
- English, D. Marshallm D. y Stewart A. (2003) Effect of family vilence on child behavior and health during early childhood, Journal of Family Violence.
- Fernandez-Ballesteros R. (2005) Introducción a la Evaluación Psicológica II. MADRID, Pirámide S.A.
- Fuglsang, A, Moergeli, H y Schnyder E. (2004) Does acute stress disorder predict post-traumatic stress disorder in trafffic accident victims. Analysis oe a sef-report inventory. Nordic Journal of Psychiatry
- Gonzales D. (2021) *Valoración de los Informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación preliminar distrito fiscal de Lima Noroeste 2020*. Universidad César Vallejos
- Gonzales D & Graña J. (2008) *Informe pericial psicológico, Valoración de la imputabilidad en un jugador patológico*, Psicopatología clínica legal y forense
- Gozaíni, O. (2015). *Pruebas científicas y verdad. El mito del razonamiento incuestionable*. Recuperada de <https://tinyurl.com/32f9h9hj>
- Heredia, y. A., Santaella, H. G., & Somarriba, R. A. (2012). Informe Psicológico. Cuidad México: Universidad Autónoma de México - Facultad de psicología.

Hernández R. Fernández, C. y Baptista P (2016). Metodología de la Investigación Científica. México: Mc Graw Hill Editores 6ta Edición

Lago V. (2017) La práctica de la investigación criminal, inspección técnico ocular (ITO) España Editorial Reus S.A.

Lara, D (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa 2015-2016*. Recuperada de <https://tinyurl.com/5cz46dwf>

León E. (2006) víctimas y revictimización. XI Jornadas de sociología. Facultad de Ciencias sociales Universidad de Buenos Aires.

Lorente M. (2017) *Violence against women an unworthy treatment. Beyond invisibility and denial. Women and visibility*

Mantilla S. (2015) Revictimization as causa of the silence of the victim. Revista de Ciencias Forenses de Honduras.

Midón M. (2007) Derechos probatorio, Parte General Volumen 1 Buenos Aires Ediciones Jurídicos.

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Recuperada de: <https://tinyurl.com/y7u39ks8>

Neyra J. (2015) Tratado de derecho procesal penal 1° Ed. Lima Editorial: Importancia y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Ñaupas H. Valdivia M, Palacios J y Romero H. (2018) *Metodología de la Investigación, Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis* 5ta Edición

Ediciones U. Mexico Bogota,

O'Donnell, M., Creamer, M., Bryant, T., Schnyder U., y Shalev A. (2006) Posttraumatic disorder following injury: Assessment and other methodological considerations. En G Yung A. W. Kane y K Nicholson, Psychological knowledge in courts. PTSD, pain and TBI

Orcutt H. Erickson D. y Wolfe, J., (2004) The course of PTSD symptoms among Gulf war veterans: A growth mixture modelling approach, Journal of Traumatic Stress.

Padilla E. (2018) *Perfil psicológico del imputado y su valor en las sentencias condenatorias derivadas de delito contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal de Lima Este año 2016.*

Paucar, C. (2017). *Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio.* Recuperada de <https://tinyurl.com/5csum8m3>

Pérez C (2018) Teoría de la Prueba y derechos penal. España. Editorial Dykinson

Prieto (2012) Victimología en el proceso penal, La prevención victimal en derecho.

Ramírez E. (2020) *La revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el proceso penal.* Universidad Nacional Federico Villareal

Rodríguez E & Loy B. (2016) bases teóricas de las ciencias forenses contemporáneas y las competencias interdisciplinarias profesionales. Mediceletrónica

Ross, R. (2015) *La valoración de la prueba científica en la prueba penal.* Santiago Universidad Austral de Chile

Saavedra, L. (2020). *Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito, Unidad Especializada de la UPIAT-PNP-HUARAZ, 2018-2019*. Recuperada de <https://tinyurl.com/6wjcrzj2>

Smith B. (2017) *Revictimization an invisiblelized phenomena in institutions*. Scielo

Talavera (2009) *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*.

Uchuya, D. (2020). *Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el estado de emergencia*. Recuperada de: <https://tinyurl.com/34pkftvt>

Anexo: Matriz de categorización

Título: El valor probatorio de los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021

Ámbito Temático	Problema de la investigación	Objetivo General de la Investigación	Preguntas específicas	Objetivos específicos	Categorías	Sub categoría
Los jueces y fiscalía de del distrito judicial de Lima	¿Cuál es el valor probatorio en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021?	Determinar el criterio de valoración sobre los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el sistema de prueba legal los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021? 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer el sistema de prueba legal en los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021, 	Categoría 1 Valor Probatorio	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de Prueba Legal Sistema de Libre Valoración Fundamento Científico
			<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué consiste el sistema de libre valoración de los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021? 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar el criterio a tenerse en cuenta en la libre valoración de los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer 2021 y/o 		Categoría 2 Informes Psicológicos
			<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el fundamento científico en los informes psicológicos del Centro de emergencia de la Mujer 2021? 			

Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	Criterios	Técnica e instrumento
(Categoría 1) Valor Probatorio	Considerado como juicio sensato, que lleva a cabo el magistrado, a través de su libre convicción y raciocinio, para construir si los métodos de prueba son poderosos para ser agregados al proceso penal. Lara (2017)	Sistema de Prueba Legal	Constitución Ley Decretos Validez	Entrevista semiestructurada Guía de Entrevista
		Sistema de Libre Valoración	Eficacia Íntima convicción Sana crítica Psicólogo forense	
		Fundamento Científico	Avalado por peritos Últimas Investigaciones Entrevistas	
		Aspectos Metodológicos	Encuestas	
(Categoría 2) Informe Psicológico	Documento técnico, cuyo objetivo es ilustrar, asesorar y así aportar conocimientos, para lograr determinar un acto de deficiencia mental en una persona, el cual se convierte en documento probatorio. Lorente (2017)	Interpretación	Test Amplio conocimiento Experiencia en el campo	Entrevista semiestructurada Guía de Entrevista
		Diagnóstico	Responsable Instrumentos de Evaluación Instalaciones	

Anexo 2: Entrevista semi estructurada

Señores:

Jueces y Fiscales

La presente entrevista, nos permite determinar las diferentes perspectivas existentes sobre “El valor probatorio de los informes psicológicos del Centro de Emergencia de la Mujer-2021”, de esta manera comprenderemos las diferentes ópticas sobre esta valoración, permitiéndonos desembocar en un extenso análisis. Las preguntas están semiestructuradas para que pueda colocar la que más se acerque a la realidad, considerando con esta entrevista es exclusiva de uso académico, responda con total sinceridad.

1) SI 2) NO realice una breve explicación:

1. ¿Considera usted, que las leyes peruanas garantizan el valor probatorio del informe Psicológico expuesto ante un juez?

1) SI

2) NO

Realice una breve explicación:

2. ¿El sistema de prueba legal solo acepta el valor probatorio que se realiza en lugares que cuenta con profesionales calificados para desarrollar estas pruebas?

1) SI

2) NO

Realice una breve explicación:

3) ¿Cree usted que el sistema de libre valoración solo permita pueda ser evaluado por el Juez o también debería ser valorada por un perito especializado?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

4) ¿Cree usted que el sistema de libre valoración deba ser convincente, eficaz y sana crítica, que ayude a resolver los casos de la mejor manera?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

5) ¿Los medios probatorios están Fundamentados científicamente por lo que son reconocidos ante un juzgado, pero debe contar con la firma de un perito calificado?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

6) ¿Cree usted que para la no revictimización es sumamente importante que los aspectos metodológicos sean los adecuadas y actualizados para evitar errores?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

- 7) ¿Considera usted que es importante contar con metodología, es decir entrevistas, encuestas o test actualizados que permita contar con pruebas o evidencias más contundentes y claras que ayude en la resolución judicial?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

- 8) ¿La interpretación del valor probatorio también es muy importante ya que no solamente se trata de la violencia realizada sino tiene que ir más allá, evaluar la condición patológica del maltratador para tener una evidencia más completa?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

- 9) ¿Cree usted que la interpretación de un informe psicológico debe ser efectuado por una persona calificada como un perito o un profesional forense?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

10) ¿Cree usted que el Diagnóstico planteado en el informe psicológico debe tomarse en cuenta al realizar la resolución y la sentencia del caso?

- 1) SI
- 2) NO

Realice una breve explicación:

Anexo 3: Matriz de contenido

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 1 – Juez Superior	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	SI	El Artículo 26 de la ley 30364, contenido de los certificados médicos e informes, los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Iguales valores tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquial y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de salud. Los emitidos por las clínicas particulares no las tiene, en todo caso el médico tratante o psicólogo tiene que someterse al examen correspondiente, propuesto por el ofertante.
		Ley	P.2	SI	Los profesionales que atienden tienen que estar preparados debidamente para la atención de las personas indefensas, vulnerables, porque justamente van a tratar con víctimas de violencia sexual o física, y por ende su preparación en temas de enfoque de género, interculturalidad y no revictimización, es decir se pregunta a las víctimas lo relevante para el caso en concreto y todo lo que se requiera para que este no vuelva a repetirse evitando la revictimización, por lo tanto, debe cumplirse con las formalidades que le respectan, con profesionalismo y responsabilidad.
		Decretos	P.3	SI	El juez debe efectuar una valoración sobre las pericias emitidas por peritos profesionales especializados, al ser este último el profesional que ha empleado herramientas científicas para la obtención de sus conclusiones, de manera que solo podrían confrontar un peritaje contra otro peritaje, para que finalmente sea el mismo juez quien emita la valoración correspondiente conforme a ley.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	La pericia que se nos pone a la vista para ilustrarnos, no necesariamente obliga al Magistrado para que se apoye en él, ya que el Juez analizando en su conjunto los medios de prueba, contrastándolo con otros puede que no le convenza, además no es prueba plena, es fundamental sí, pero no es lo único que se evalúa, por ejemplo en un caso de violación sexual, para conocer el grado de afectación y otros aspectos que se discurren en él.
		Eficacia	P.5	SI	El profesional debe estar debidamente identificado, por la naturaleza del informe, porque se requiere de conocimiento especializado, de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y además para que las partes, si así lo requieran puedan ofrecer su declaración a efectos de que expliquen su dictamen.
		Íntima convicción	P.6	SI	Respecto de los peritos del CEM que seguramente por la premura del tiempo, se basan únicamente en escuchar a la víctima y establecer las recomendaciones del caso, sin utilizar los instrumentos que seguramente te le daría mayor fiabilidad.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	Un examen más específico, pormenorizado y satisfactorio, porque muchas veces se limitan a un solo punto, por ejemplo en los delitos de violación sexual, si fue ultrajada o no; pero no hacen un mayor análisis del entorno en que ocurrieron esos hechos, porque luego en juicio oral se retractan y señalan que lo denunciaron por venganza, y que nunca ocurrieron esos hechos. Algunos casos pueden ser ciertos, otros simplemente se desdican porque se sienten culpables de causar "perjuicio a la familia", de no mantener unido al grupo familiar, si son ellas las hijastras, por ejemplo, y la madre tiene otros hijos del supuesto agresor, piensan en las dificultades por las que está atravesando su madre para sostener económicamente a los miembros de la familia, y se sienten más culpables ellas que el presunto agresor.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Se evalúan las pericias tanto de la víctima como del agresor, y específicamente del agresor en cuanto a su personalidad y/o rasgos como refieren los psicólogos, lo que de alguna forma nos hará tomar postura de lo efectivamente ocurrió y sus consecuencias.
		Avalado por peritos	P.9	NO	La interpretación del informe psicológico corresponde al Juez y la evaluación al profesional especializado.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Se toma en cuenta es para sustentar la decisión en cuanto a la afectación psicológica que le ha causado el hecho vejatorio en su contra, compulsándolo además con los demás medios de prueba sometidos al contradictorio.
Interpretación, del total de 10 preguntas 9 respondieron que Si y 1 que No					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 2 – Juez Superior	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	NO	En nuestro sistema procesal las reglas de la valoración probatoria están sujetas a, las reglas de la libertad de valoración que tiene el juez, entre ellas, criterios jurisprudenciales reglas de la lógica y de la experiencia.
		Ley	P.2	SI	Este sistema llamado también de la regla tasada, fija un valor legal a la prueba frente a otras, este sistema limita la libertad de valoración del juez que debe realizar en valor de las pruebas en su conjunto.
		Decretos	P.3	SI	El perito cuando valora lo realiza con libertad de explicar las razones científicas técnicas y de arte de lo que ha peritado. Pero el perito no valora solo es un auxiliar de justicia que contribuye en el esclarecimiento de los hechos
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	Definitivamente, la libertad de valoración del juez, no es absoluta, está sujeta a limitaciones que lo obligan que sea convincente y eficaz, sobre todo sujeta a las reglas de la razonabilidad.
		Eficacia	P.5	SI	Toda pericia tiene que ser fundamentada contar con la firma del autor de la pericia, su valoración solo puede ocurrir cuando esta es sometida al contradictorio
		Íntima convicción	P.6	SI	La experiencia enseña que, en los casos para evitar la revictimización, es conveniente que estas declaraciones se realicen como pruebas anticipadas, ello permite que las víctimas sean examinadas más de una vez y que las partes hagan uso de su derecho de defensa y contradicción.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	El perito debe ser forense y especializado en interrogatorio a víctimas de delitos de violencia contra las personas en estado de vulnerabilidad.
		Psicólogo forense	P.8	SI	La evaluación no solo es a la víctima sino al victimario, ello permitirá tener mayor conocimiento de los hechos que tienen en su conocimiento.
		Avalado por peritos	P.9	SI	Es correcto, porque si es evaluado por un perito clínico, definitivamente su aporte será objetado porque tienen un deber de guardar reserva de sus evaluaciones.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Si debe tomarse en cuenta, pero su valor probatorio debe ser corroborada con otras pruebas, porque de lo contrario lo convertimos en una prueba legal y eso vulnera el debido proceso y sobre todo la presunción de inocencia.
Interpretación, del total de 10 preguntas 9 respondieron que Si y 1 que No					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 3 – Juez Superior	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	NO	Las normas procesales peruanas ya han superado el sistema de las pruebas tasadas, por lo que el informe psicológico como otros medios de prueba serán evaluados a través del sistema de libre valoración.
		Ley	P.2	SI	Así lo señalan los protocolos de las pericias.
		Decretos	P.3	NO	El sistema de la libre valoración, permite al juzgador o juzgadora, contar con una suma de medios probatorios para tomar una decisión adecuada. Por lo que este no puede ser utilizado por otro profesional, como el perito especializado, quien se sujeta al método científico que debe realizar para lograr el objetivo de la pericial.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	Porque no se trataría de un decisionismo, sino cuenta con dichas características.
		Eficacia	P.5	SI	Se trata de una investigación científica, que tiene que contar con un profesional calificado para tener validez.
		Íntima convicción	P.6	SI	Los aspectos metodológicos como la entrevista Única de las víctimas, ayudarán a evitar la revictimización.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	La investigación científica avanza y la metodología más moderna es que permitirá que la prueba resultante se acerque a la verdad histórica de un proceso judicial.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Es lo más óptimo, de modo que se pretende resolver la causa que ha originado la violencia, que lamentablemente proviene de un aprendizaje cultural que es el desequilibrio de poderes entre el hombre y la mujer.
		Avalado por peritos	P.9	SI	La interpretación del informe psicológico debe ser interpretado por un profesional, porque ha sido realizado por otro profesional, utilizando metodología científica, por lo que se requiere de preparación.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Es un medio de prueba valioso, para conocer los efectos psicológicos del daño causado, no solo por el diagnóstico, sino por todo el procedimiento que se elaboró para arribar a dicha conclusión.
Interpretación, del total de 10 preguntas 8 SI 2 NO					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 4 – Fiscal Especializado	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	SI	Considero que sí, pues de acuerdo con el artículo 41° del TUO de la ley N° 30364, tiene valor oficial.
		Ley	P.2	SI	Ciertamente, en juicio al examinarse al psicólogo o perito, se realiza preguntas sobre su preparación y capacitación, sólo habiéndose acreditado ello, se otorga valor a las conclusiones de la pericia o informe psicológico que suscribe.
		Decretos	P.3	SI	De acuerdo con el Código Procesal Penal, la valoración la realiza el juzgador o colegiado, los peritos solo explican e ilustran sobre sus conclusiones o pronunciamiento.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	Conforme lo establece el CPP, se exige que se cumpla esos estándares.
		Eficacia	P.5	SI	Profesional calificado y con certificación.
		Íntima convicción	P.6	SI	La no revictimización es una exigencia para todos los operadores involucrados en la investigación y atención a víctimas de violencia.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	las conclusiones de los informes y/o protocolos de pericias psicológicas deben estar debidamente sustentados en técnicas y métodos contemporáneos, pues nuestra realidad es cambiante.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Obviamente, el juez o colegiado que emita el pronunciamiento de fondo (sentencia), al valorar las pruebas actuadas, también debe considerar las condiciones personales del presunto agresor.
		Avalado por peritos	P.9	SI	Más que la interpretación, considero la elaboración del informe psicológico o dictamen de protocolo de pericia, debe realizarlo el profesional forense, pues el panorama y aspectos de evaluación están más enfocados a los fines de la investigación, lo cual no ocurre cuando la evaluación psicológica lo hace un profesional licenciado, pero sin esa capacitación.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Efectivamente, el informe psicológico debe ser valorado, pues esa es la finalidad por la que se elaboró, permitiendo a los operadores del sistema de justicia tomar una decisión con sustento científico.
Interpretación, del total de 10 preguntas respondieron que Si					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 5 – Fiscal Especializado	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	SI	Por la naturaleza del hecho investigado corresponde que el maltrato psicológico sea acreditado por sus efectos. Sin embargo, la pericia no debe constituir pleno elemento probatorio.
		Ley	P.2	SI	Las consecuencias legales de la atribución de una conducta lesiva es trascendental contar con un documento técnico emitido por profesionales calificados y honestos debe ser fundamental en las legislaciones que aceptan como sistema de valoración la prueba legal.
		Decretos	P.3	NO	No corresponde al perito emitir la sentencia, la pericia constituye solo uno de los elementos a considerar en la valoración de la conducta investigada.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	El sistema de libre valoración implica la sana crítica basa en valoración lógica y razonable, en el que se toma en cuenta todos los elementos probatorios.
		Eficacia	P.5	SI	Los medios probatorios basados en resultados científicos irrefutables y que pertenecen al conocimiento informado, deben pasar por actuación judicial.
		Íntima convicción	P.6	SI	A efecto de evitar el requerimiento de otra evaluación; es fundamental que la evaluación psicológica se realice bajo parámetros técnicos adecuados. Ello evitará el desgaste de la presunta víctima durante el desarrollo de los actos de investigación.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	Es preciso que las evaluaciones psicológicas también contengan elementos o herramientas de valoración sobre la veracidad del relato.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Es un elemento importante la evaluación del presunto agresor, pero no es necesario para la emisión de una sentencia válida; pues ante la negativa de someterse a pericia del denunciado se corre el riesgo de impunidad.
		Avalado por peritos	P.9	SI	La evaluación puede ser desarrollada por profesiones técnicas principalmente, aun cuando no tengan calificación formal de peritos forenses.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Pero sin dejar de considerar los elementos probatorios, toda vez que la pericia informa en alguna medida del grado de afectación; pero por si misma no constituye prueba plena.
Interpretación, del total de 10 preguntas 9 respondieron que Si y 1 que No					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 6 – Fiscal Especializado	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	SI	observando ello en las disposiciones contenidas en la Ley 30364 y la norma sustantiva que tipifica el de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y las lesiones.
		Ley	P.2	NO	La Ley 30364, en su artículo 26 reconoce valor probatorio sobre los certificados de salud mental emitidos por establecimientos públicos de salud, sin tener en cuenta que se requiere la presencia de peritos forenses, aun cuando esta ley guarda.
		Decretos	P.3	SI	El único que puede valorar una prueba es un Juez a fin de generarse convicción respecto a un hecho, siendo que por otro lado, es el perito quien a través de sus conocimientos realiza la pericia la misma que será valorada conjuntamente con otras pruebas por el magistrado.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	A través de este sistema de valoración el Magistrado resolverá un conflicto de intereses de naturaleza judicial, respondiendo con ello a las alegaciones planteadas por las partes explicando los motivos de su pronunciamiento.
		Eficacia	P.5	SI	Si nos referimos a las pericias están deben consignar la firma del que elaboro la misma a fin de que en la etapa respectiva de ser el caso se ratifique en el contenido de la misma, asimismo, su identificación ayuda a las partes a fin de establecer la credibilidad y fiabilidad de la misma.
		Íntima convicción	P.6	SI	El perito psicológico tiene que tener la capacitación y metodología adecuada a fin de que la entrevista única a realizarse a la víctima resulte suficiente y nos informe de los hechos suscitados en su agravio sin que esto afecte más aun su estado psicoemocional.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	Sin perjuicio de que desde ya puedan ser utilizados por los órganos encargados de administrar justicia, en tanto, no solo existe libertad de pruebas si no que existe para acreditar algún tipo de responsabilidad existir corroboraciones periféricas que corroboren lo establecido en un dictamen pericial
		Psicólogo forense	P.8	NO	No solo se debe tener presente la interpretación de este valor probatorio y los elementos periféricos que corroboren la violencia, independientemente de la condición del maltratador.
		Avalado por peritos	P.9	SI	Atendiendo a la especialidad.
		Últimas Investigaciones	P.10	SI	Pero no debe ser lo único, ya que debe existir corroboraciones periféricas.
Interpretación, del total de 10 preguntas 08 respondieron que SI y 02 que NO					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 7 – Abogado del Centro de Emergencia Mujer	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	NO	Si bien la norma le otorga e valor probatorio debido, muchas veces se solicita la pericia psicológica expedida por el Ministerio Público, oponiéndonos generalmente por el principio de revictimización.
		Ley	P.2	NO	Los informes psicológicos en la medida que el profesional en las ratificaciones reúna las condiciones idóneas para respaldar profesionalmente su evaluación y as competencias debidas no tenemos ningún inconveniente.
		Decretos	P.3	NO	Debe permitirse la intervención de otro perito si es que a otra parte lo ofrece para generar el debate si es que resultase contradictorio los resultados de ambos.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	NO	El sistema debe permitir que el Juez tenga las mayores herramientas al momento de resolver un caso, recién con ello el sistema puede valorarse si es bueno o no.
		Eficacia	P.5	NO	Hemos obtenido sentencias condenatorias con informes psicológicos de Centro Emergencia Mujer y no necesariamente ha estado firmado por perito del Ministerio Público.
		Íntima convicción	P.6	SI	Mientras que las evaluaciones o procedimientos sean únicos, eficaces o las entrevistas sean multidisciplinarias con todos los profesionales involucrados a la vez, se va a conseguir el cumplimiento de este principio de no re victimizar.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	SI	La mayor cantidad de caudal probatorio, le va a permitir mejor al juzgador tomar una mejor decisión y fundamentar sobre todo o motivar sus resoluciones.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Aunque considero que esta es una pregunta más para el juzgador, la decisión que se tome o que se dé al fallar tiene que tener en cuenta agravantes o atenuantes y se juzga en función de del principio de comunidad de la prueba, todas las pruebas son evaluadas para una mejor decisión.
		Avalado por peritos	P.9	NO	Para eso el profesional tiene las conclusiones de su informe, donde en un lenguaje llano y entendible por el Juez puede dar su apreciación profesional y lo que concluye al evaluar.
		Últimas Investigaciones	P.10	NO	Más que el diagnostico lo que interesa al Juzgador es el resultado, es decir si hay afectación en la víctima y de que naturaleza es esa afectación, psicológica cognitiva o conductual, en los informes psicológicos de los CEMs ya no están incluyendo diagnósticos.
Interpretación, del total de 10 preguntas 7 respondieron que SI y 3 que NO					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 8 – Abogado del Centro de Emergencia Mujer	
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	SI	Si, las leyes peruanas lo garantizan sin embargo los operadores de Justicia aún tienen cierta reticencia a reconocer el valor que la ley le otorga, lo que causa Revictimización en el proceso ya que muchas veces exigen y/o solicitan que la víctima pase pericia psicológica a pesar que ya ha sido evaluada por el o la especialista del CEM.
		Ley	P.2	SI	Deben ser profesionales en Psicología, en el caso del CEM que hayan pasado un riguroso proceso de selección.
		Decretos	P.3	NO	En el proceso las partes tienen la libertad de solicitar que se analice la prueba por un especialista, así como la ratificación o aclaración del especialista, y ofrecerse como prueba en el proceso.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	SI	El sistema de libre valoración debe considerar las pruebas de manera concatenada tomando en consideración que se tratan de temas humanos utilizar de manera idónea los criterios y herramientas que permitan una mayor eficacia y así una justicia eficaz.
		Eficacia	P.5	NO	Los psicólogos del CEM no son peritos y sus Informes Psicológicos son válidos en los procesos penales, debido a que han seguido test y evaluaciones científicas.
		Íntima convicción	P.6	SI	Es importante capacitar y concientizar en las pruebas redundantes o revictimizantes asimismo en el principio de no Revictimización como primordial ya que muchas la parte agraviada debe declarar sobre lo mismo una y otra vez tómesese en consideración la manifestación policial, declaración a nivel fiscal, preventiva a nivel judicial; Aunado a ello a la poca capacitación que existe en todos los niveles muchas veces ello lo que hace es que las partes agraviadas ya no deseen recordar y desistan de continuar con el proceso por la afectación emocional que les causa recordar los hechos de violencia.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	NO	No considero que el material de en cuentas sea lo relevante, sino que se implemente un sistema más eficaz en cuanto al tiempo de resolución de casos para ello se deben realizar cámaras gesell de emergencia, entrevistas y declaraciones inmediatas a fin de recabar la mayor información en el menor tiempo, lo que evidentemente implica un cambio radical en el sistema.
		Psicólogo forense	P.8	SI	Es un rotundo si, debido a que su nivel de agresividad y perfil psicológico es clave para coadyuvar a que el juzgador evalúe concatenadamente con los demás medios de prueba su responsabilidad penal
		Avalado por peritos	P.9	NO	Los Informes psicológicos del CEM tienen conclusiones claras y digeribles, en las que se detallan la afectación de tipo emocional, cognitivo o conductual en las víctimas, las mismas que pueden ser apreciadas por todas las partes y puede realizarse una diligencia de aclaración del informe en caso haya algún punto a aclarar por lo que no considero que la interpretación sea exclusiva de peritos
		Últimas Investigaciones	P.10	NO	En los informes psicológicos no se concluyen diagnósticos sino Afectación Emocional, Conductiva Y Conductual como resultado de la evaluación realizada por el Especialista en Psicología del CEM.
Interpretación, del total de 10 preguntas respondieron 5 que SI y 5 que NO					

Código	Categorías	Subcategorías	Pregunta	Entrevistado 9 – Abogado del Centro de Emergencia Mujer
SPL	Sistema de Prueba Legal	Constitución	P.1	Sí, porque que el artículo 26 de la Ley 30364 indica: “Los Informes Psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°30364, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que indica: “Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia”.
		Ley	P.2	El artículo 10.2 del Reglamento de la Ley 30364 que dice: “En los procesos mencionados se admiten y valora, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia”
		Decretos	P.3	La valoración de la prueba sólo le corresponde al juez, quien otorga valor a la apreciación del perito.
SLV	Sistema de Libre Valoración	Validez	P.4	Porque se conoce las razones por las cuales el juez falla en determinado sentido.
		Eficacia	P.5	Dependerá del tipo de medio probatorio que se realiza.
		Íntima convicción	P.6	Sí, por ello, deberían establecer criterios uniformes.
FC	Fundamento Científico	Sana crítica	P.7	Evitaría la revictimización.
		Psicólogo forense	P.8	Permitiría conocer si el agresor padece de un trastorno de personalidad.
		Avalado por peritos	P.9	Porque todo profesional de psicología puede realizar la interpretación.
		Últimas Investigaciones	P.10	El informe psicológico del CEM; no se diferencia del Protocolo de Pericia Psicológica que realizan los psicólogos del IML o del Poder Judicial, tienen la misma estructura.
Interpretación, del total de 10 preguntas respondieron que 7 NO y 3 SI				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- 2021", cuyo autor es BASILIO ORELLANA ROSMERY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID: 0000-0002-0452-5862	Firmado electrónicamente por: SGALLARDAY el 12- 08-2021 01:03:34

Código documento Trilce: TRI - 0182451